

**APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION
 CIUDADANA, SEGÚN SEÑALA.**

PICHILEMU, **14 JUN. 2012**

CONSIDERANDO :- La posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de Pichilemu de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

- El acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, que aprueba el texto de dicha Ordenanza.

VISTOS :- Las facultades que me confiere el art. 63 y 65 letra K) ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

EXENTO N° 0001914 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de Pichilemu de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2: El objetivo de la presente ordenanza es promover la participación de la Comunidad local urbana como rural para el progreso económico, social, y cultural de la comuna.

Artículo 3: Objetivos específicos

1.-Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2.-Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de problemas que les afectan, radicados en el nivel local, regional o nacional.

3.-Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4.-Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.

5.-Construir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.

6.-Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7.-Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III
DE LOS MECANISMOS

Artículo 4: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Artículo 5: Se entenderá como plebiscito aquel acto en que se manifieste la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 6: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

1.-Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2.-La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

3.-La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4.-Otras de interés para la comunidad local, siempre que propias de la competencia municipal de acuerdo a la Ley N° 18.695.

Artículo 7: El Alcalde, con el acuerdo de al menos los dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (a solicitud de los dos tercios de los integrantes en ejercicio ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio), o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio u otro organismo pertinente, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 8: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, esta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior al requerimiento.

Artículo 9: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 11: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horarios.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

- Artículo 12:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal y/o regional. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.
- Artículo 13:** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de 60 ni después de 90 días, contados desde la publicación del Decreto alcaldicio en el diario oficial.
- Artículo 14:** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.
- Artículo 15 :** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- Artículo 16:** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenden desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.
- Artículo 17:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- Artículo 18:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprende efectuar elecciones municipales.
- Artículo 19:** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Artículo 20:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- Artículo 21:** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.
- Artículo 22:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o elección extraordinaria de Presidente de la Republica, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- Artículo 23:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.
- Artículo 24:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Artículo 25:** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Artículo 26:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial funcional, interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y sus representados.
- Artículo 27:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que haya sido establecidas por el Consejo Municipal.
- Artículo 28:** Los Consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

CAPITULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 29:** Las audiencias publicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.
- Artículo 30:** Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es decir, no menor a 100 personas de la comuna.
- Artículo 31:** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe.
- Artículo 32:** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo remplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo Municipal.
- Artículo 33:** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.
- Artículo 34:** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 35:** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5.
La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que la presente conserve una copia con timbre de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de presentada la solicitud.

Artículo 36: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

DE LA OFICINA DE INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIA:

Artículo 37 : La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 38 : Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además recepcionar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 39 : Las presentaciones se someterán el siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la personería con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, correo electrónico y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán presentarse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en el Municipio.

Del tratamiento de la Solicitud:

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo 10 días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor, el que no podrá exceder de 30 días. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a plazos establecidos por esta.

De los plazos.

El Plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

De las respuestas:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado, por el Alcalde, debidamente al concurrente, señalando el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

La oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1.-Plan de Desarrollo Comunal.
- 2.-Plan Regulador Comunal.
- 3.-Presupuesto Municipal y sus áreas de Salud y Educación.
- 4.-Las Cuentas Públicas de los últimos 3 años.
- 5.-Convenios y contratos vigentes.
- 6.-Reglamentos.
- 7.-Otros enumerados en el Artículo 98 L.O.C. de Municipalidades.

Del tratamiento Administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y enumerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiendo ser firmado tanto el envío como la recepción

TITULO V

OTROS MECANISMO DE PARTICIPACION

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL:

- Artículo 40:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.
- Artículo 41:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radio locales, radios comunitarias, talleres, canales locales de cable, boletines informativos, sitio Web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO II

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

- Artículo 42:** Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.
- Artículo 43:** Para lo anterior, las organizaciones deberán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.
- Artículo 44:** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.
- Artículo 45:** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:
- Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
 ALCALDÍA
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 RCC/FRL/jpp.-

Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

- Artículo 46:** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización solicitante.
- Artículo 47:** La Municipalidad estudiará la pertinencia, factibilidad técnica y económica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y Presupuesto Municipal.
- Artículo 48:** La Municipalidad y los beneficiarios celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

CAPITULO III

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

- Artículo 49:** Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.
- Artículo 50:** La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:
- 1.-Las organizaciones de interés público.
 - 2.-Las organizaciones de voluntariado.
 - 3.-Asociaciones gremiales
 - 4.-Organizaciones sindicales.
 - 5.-Las personas naturales.
- Artículo 51:** La Consulta ciudadana será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.
- Artículo 52:** La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.
- Artículo 53:** Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

CAPITULO IV

- Artículo 54:** Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitarios presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- Artículo 55:** Este fondo se conformará con aportes derivados de:
 La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
 Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
 Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 56:** Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como modalidad de control de su utilización.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 57: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

Artículo 58: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 59: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

De otros Fondos Concursables:

Artículo 60: La municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá crear fondos concursables, destinados al apoyo de organizaciones sin fines de lucro, para tal efecto deberá crearse un reglamento de operación de este fondo el cual deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPITULO V

MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

Artículo 62: Existirá una instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna, las que se conformarán de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la comuna formada por representantes de la comunidad organizada presentes en el sector o localidad y un representante de Municipalidad, designado por el Alcalde. Estas mesas serán de iniciativa del Alcalde y sus funciones serán establecidas y reguladas en su constitución.

Disposición general: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán días hábiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde